



Ministerio de Barranquilla,  
y Desarrollo Sostenible

28 MAR. 2019

G.A



V

001785

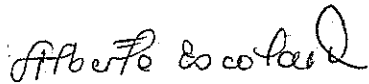
Señor(a)  
**JULIO CESAR SANCHEZ.**  
Representante Legal  
Hydraulic Systems S.A.S.  
Parque Industrial GECOLSA S.A.  
Gapala - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **0000022528 MAR. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japater*  
Exp: 2009-094  
INF.T. 1510 14/11/2018  
Proyectó: Pacheco H. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor  
V°B: Ing Lilitiana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN **0000225** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N°00308 del 25 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con Nit 800.190.858-8, representada legalmente por el señor Julio Cesar Sanchez, para las actividades de Re manufactura, reparación, fabricación de cilindros que se utilizan en los equipos de construcción, minería e industria en general, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante Radicado No°001254 del 09 de febrero de 2018, la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., solicitó se modifique la Resolución No. 00308 del 25 de mayo de 2016 y se elimine el parámetro material particulado (MP), por cuanto no aplica al proceso conforme la tabla 3 de la Resolución 909 de 2008, la cual establece que para empresas cuya actividad es mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipos, con actividad secundaria de desarrollo, tratamiento y revestimiento metalizado y mecanizado, es decir, que las emisiones de la empresa mentada se ubican en la actividad industrial de Galvanotecnia.

De la revisión y análisis de la información se evalúan la pretensión de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con Nit 800.190.858-8, originándose el Informe Técnico N°001510 del 14 de noviembre de 2018, de la subdirección de Gestión Ambiental, determinándose los siguientes aspectos:

Se practicó visita de inspección técnica el 11 de octubre de 2018, a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., la cual se encontró desarrollando plenamente sus actividades productivas de tratamiento y revestimiento de metales, trabajo de ingeniería mecánica en general. Cabe resaltar que la empresa se trasladó a un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Para llevar a cabo el proceso de cromado la empresa cuenta con una línea de producción utilizando un proceso electrolítico con ácido crómico más agua, donde se generan vapores que son extraídos mediante un sistema extracción que los conduce hasta un sistema de lavado de gases (flauta con agua en rocío), el cual cumple las funciones de sistemas de control de emisiones. Cuenta con una chimenea de aproximadamente diez (10) metros de altura.

Se realiza una parada de mantenimiento preventivo cada tres meses que dura entre 8- 10 h, tiempo en el cual no funciona el área de cromado. Los tanques de almacenamiento de cromo no funcionan en línea. Este mantenimiento se realiza de manera bimestral. El funcionamiento depende de la carga de trabajo.

Las aguas residuales industriales (no domésticas) que se generan en el lavador de gas se

*Japón*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. DE 2019

00000225  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

conducen hasta un sistema de tratamiento con filtros para luego ser recirculada al proceso. El cambio de agua que entra al proceso se hace mensualmente, tanto las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) como los lodos resultantes del proceso son entregadas a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., quien se encarga del tratamiento, de acuerdo a lo comentado por las personas que atendieron la visita. Con frecuencia de recolección quincenal, es decir, no se generan vertimientos de aguas residuales industriales.

Las aguas residuales industriales (aguas oleosas) que provienen del área de lavado de componentes hidráulicos se envían a un sistema de trampas de grasas de cuatro (4) secciones, para posteriormente (quincenalmente) disponerlas con la empresa RECITRAC S.A.S.

La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., también genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) derivadas del uso de los sanitarios, sin embargo estas son tratadas por el sistema de tratamiento con el que cuenta el Parque Industrial RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A., que a su vez cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación mediante Resolución No. 328 de 2014. Por ello se establece que la empresa no requiere tramitar el permiso de vertimientos. Se informó además que el recurso agua lo obtienen de la empresa Aguas del Atlántico S.A.

La empresa genera residuos peligrosos tales como: Sólidos contaminados con aceite y contaminados con cromo, lodos de trampa de grasa, envases contaminados con cromo, aerosoles, luminarias, RAEE entre otros. Todos los residuos peligrosos se disponen con la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección quincenal. Se aclara que los Aceites usados se entregan mensualmente a la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S. Los residuos ordinarios los retira la Triple A S.A. E.S.P., dos (2) veces por semana.

Cuenta con un plan posconsumo para las Baterías Acido –Plomo con la firma MAC HOHNSON CONTROL COLOMBIA S.A.S.

Se evidencia centro de acopio debidamente acondicionado para el almacenamiento temporal de los residuos generados.

## 2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No.001254 del 09 de febrero de 2018, contiene el informe correspondiente al monitoreo de emisiones atmosféricas de la fuente fija sistema lavador de gases. Presenta el cálculo de la altura de descarga de emisiones.

Igualmente, presentan la solicitud de modificación de la Resolución No. 00308/ 25 de mayo de 2016 y se elimine el parámetro material particulado (MP), ya que no aplica al proceso conforme a la tabla 3 de la resolución 909 de 2008 para empresas cuya actividad es mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipos, con actividad secundaria que desarrolla tratamiento y revestimiento metalizado y mecanizado, es decir, que las emisiones de la empresa se ubican en la actividad industrial de Galvanotecnia.

### 2.1- MONITOREO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS –FUENTE FIJA LAVADOR DE GASES

La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., Contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S. para la realización del monitoreo Isocinético de la fuente fija ubicada en el municipio de Galapa

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION **00000225** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

– Atlántico.

El presente informe contiene los resultados de los estudios Isocinéticos realizados en HYDRAULIC SYSTEMS S.A., en el mes de Octubre de 2017. En el siguiente cuadro muestra la fuente evaluada, los parámetros muestreados y cantidad de réplicas realizadas.

FECHA	FUENTE	PARAMETROS MEDIDOS	REPLICAS
03/10/2017	LAVADOR DE GASES	MP - NOx	3

Los muestreos se realizaron de acuerdo con los requerimientos del interesado, el procedimiento interno para el monitoreo de fuentes fijas ENVI-OPE-P-001, ENVI-OPE-P-002 y ENVI-OPE-P-003 (Métodos EPA del 1 al 7), los criterios de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 y del protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas Adoptado por la resolución 760 del 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT., los cuales básicamente corresponden a las metodologías y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volumen III, Stationary Source – Specific Methods".

La evaluación de las plantas se enmarca bajo los términos señalados en el capítulo II Artículo 4 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales, de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Tabla No. 1 Norma aplicable – Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo de Contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )	
		Actividades Industriales existentes	Actividades Industriales nuevas
Material Particulado MP	< 0,5	250	150
Oxido De Nitrogeno (NOx)	TODOS	550	500

Fuente: capítulo II Artículo 4 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008

### RESULTADOS:

- Resultados MP

Tabla No. 2 Resultados para material particulado (MP) a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

EMISION DE PARTICULAS		R1	R2	R3	Rprom	Unidad
Concentración Estándar	C <sub>s</sub>	0,4	2,7	1,8	1,64	mg / m <sup>3</sup>
Concentración Cond. De Referencia Y 11 % O <sub>2</sub>	C <sub>REF-11%O2</sub>	2,0	10,4	7,2	6,55	mg / Rm <sup>3</sup>
Rata Emisión Muestreo, Estd. O Referencia	RE <sub>M</sub>	0,02	0,10	0,06	0,06	Kg / h
Estándar De Emisión. Resol. 909 De 2008 Del Mavdt	EE	250				mg / Rm <sup>3</sup>
Cumplimiento con la Norma	-	SI				-
Unidad De Concentración Atmosférica	UCA	0,03				-
Frecuencia De Medición	FM	3				Año

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000225 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

• Resultados NOx

Tabla No. 3 Resultados para Monóxidos de Nitrógeno (NOx) a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

EMISIÓN DE NOx		R1	R2	R3	R4	Prom	Unidad
Concentración Estándar	C <sub>s</sub>	16,1	22,1	22,2	19,5	20,0	mg / m <sup>3</sup>
Concentración Cond. De Referencia Y 11 % O <sub>2</sub>	C <sub>REF. 11%O<sub>2</sub></sub>	76,6	85,0	88,8	81,2	83,0	mg / Rm <sup>3</sup>
Rata Emisión Muestreo, Estd. Ó Referencia	RE <sub>M</sub>	0,58	0,79	0,80	0,70	0,72	Kg / h
Estándar De Emisión. Resol. 909 De 2008 Del Mavdt	EE	550					mg / Rm <sup>3</sup>
Cumplimiento con la Norma	-	SI					-
Unidad De Concentración Atmosférica	UCA	0,15					-
Frecuencia De Medición	FM	3					Año

Anexos:

ANEXO 1 CADENA DE CUSTODIA  
ANEXO 2 HOJAS DE CÁLCULO ISOCALES  
ANEXO 3 HOJAS DE CÁLCULO  
ANEXO 4 CALIBRACIÓN  
ANEXO 5 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN  
ANEXO 6 RESULTADOS DE LABORATORIO  
ANEXO 7 ACREDITACIÓN IDEAM  
ANEXO 8 PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

**CONSIDERACIONES DE LA CRA:**

Las emisiones de Material Particulado en el Lavador De Gases reportaron valores promedio de 6,55 mg/m<sup>3</sup>, por lo tanto, los resultados obtenidos cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana, al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución 909 de 2008 (250 mg/m<sup>3</sup>)

Las emisiones de Óxidos De Nitrógeno en Lavador De Gases reportaron valores promedio de 83,00 mg/m<sup>3</sup>, por lo tanto, los resultados obtenidos cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana; al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución 909 de 2008 (550 mg/m<sup>3</sup>).

**2.2 - SOLICITUD SE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N°. 00308 DE 2016.**

El radicado N°01254 del 09 de febrero de 2018, la empresa en referencia, solicitó se modifique la Resolución No.00308 del 25 de mayo de 2016, y se elimine el parámetro material particulado (MP), ya que no aplica a nuestro proceso conforme a la tabla 3 de la Resolución 909 de 2008, empresas cuya actividad es mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipos, con actividad secundaria de desarrolla tratamiento y revestimiento metalizado y mecanizado, es decir, que las emisiones en nuestra empresa se ubican en la actividad industrial de Galvanotecnia.

Frente a la solicitud, esta Entidad considera que la empresa en comento, se dedicada a la actividad de recubrimiento en cromo duro y de suministro, fabricación, remanufactura y reparación de cilindros hidráulicos, neumáticos, y sus partes, del mercado industrial, de

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000225 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

maquinaria móvil y del transporte.

La actividad industrial de Hydraulic Systems se asimila a las industrias con proceso de galvanotecnia (Procesos de desengrasado, decapado, desmetalizados, recubrimiento con películas metálicas y orgánicas sobre sustratos metálicos y plásticos por medio de procesos químicos y electroquímicos), tal como lo establece la Tabla 3. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial, artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.

El proceso que genera emisiones a la atmósfera, consiste en el recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo duro (ejes y rodillos). Hydraulic Systems cuenta con 16 tanques verticales instalados, con capacidad de cromar hasta 12 metros de longitud y 50 centímetros de diámetro externo. Estos tanques se encuentran conectados a campanas extractoras que conducen los vapores generados a un sistema avanzado de lavado de gases que garantiza el control y limpieza de los gases contaminantes.

A continuación presentamos una tabla descriptiva del proceso generador de la emisión: durante el Proceso de Cromado incluyendo su respectivo esquema gráfico.

Tabla No. 4 Descripción general del proceso de cromado

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE GENERA LA EMISIÓN	
Inspección de Área de Trabajo	Antes de iniciar los procesos se debe verificar el correcto funcionamiento del equipo de control de emisiones, asegurándose que esté trabajando en condiciones normales.
Limpieza inicial de la pieza a cromar	Esta se realiza con el fin de evitar que se contamine el baño de cromo y asegurarse de tener una buena adherencia del cromo que se va a depositar, para esta operación se utiliza desengrasante.
Armado de la pieza	Consiste en fijar platinas de cobre electrolítico en un extremo de la pieza o partes que no se vayan a soltar asegurándose de la limpieza de dichas platinas
Medición	Se mide la pieza para identificar qué cantidad de cromo se va a depositar.
Inmersión y contacto de la pieza en el tanque	Se sumerge la pieza en el tanque y se unen las platinas de la pieza con la barra de cobre electrolítico del tanque, con el fin de hacer contacto eléctrico. Se cubre el tanque con plástico, con el fin de ayudar a que los vapores ingresen al ducto del extractor de gases, evitando que los vapores del baño de cromo circulen en el ambiente de trabajo.
Proceso de Cromado	Se realiza procedimiento encendiendo las Unidades de Cromado según sea el caso, depende de las dimensiones de los componentes o piezas, previa determinado del tiempo de cromado para lograr su remanufacturación según requerimientos de fábrica.
Desarme y liberación de componente	Luego de ser cromado se procede a verificar medida y liberar componente, se realiza la disposición de residuos de acuerdo al procedimiento establecido.

Lo argumentado por la empresa se acepta como cierto, por tanto, no está sujeta a medir el contaminante material particulado (MP), de conformidad a la Tabla 3 (Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial), del artículo sexto (6º) de la resolución 909 de junio de 2008.

En virtud a lo anterior, los contaminantes atmosféricos a monitorear por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., en su fuente fija son:

*base*

Actividad industrial	Procesos e instalaciones Contaminantes	Contaminantes
----------------------	--	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No 000225 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Procesos de galvanotecnia	Procesos de desengrasado, decapado, desmetalizados, recubrimiento con películas metálicas y orgánicas sobre sustratos metálicos y plásticos por medio de procesos químicos y electroquímicos	SO <sub>2</sub> NO <sub>x</sub> HCl Pb Cd Cu
---------------------------	--	---

### 3. CONCLUSIONES:

Las emisiones generadas por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. se presentan en el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo duro (ejes y rodillo). Este proceso se lleva a cabo en las tinas, donde se cuenta con extractores que succionan los vapores generados y posteriormente llevados a una batería de filtros, y luego expulsados a la atmosfera mediante chimeneas, dos en total, una para cada línea de producción.

- Las emisiones de Material Particulado en el Lavador De Gases reportaron valores promedio de 6,55 mg/m<sup>3</sup>, por lo tanto, los resultados obtenidos cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana; al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución 909 de 2008 (250 mg/m<sup>3</sup>)
- Las emisiones de Óxidos De Nitrógeno en Lavador De Gases reportaron valores promedio de 83,00 mg/m<sup>3</sup>, por lo tanto, los resultados obtenidos cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana; al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución 909 de 2008 (550 mg/m<sup>3</sup>).
- La actividad industrial de Hydraulic Systems se asimila a las industrias con proceso de galvanotecnia (Procesos de desengrasado, decapado, desmetalizados, recubrimiento con películas metálicas y orgánicas sobre sustratos metálicos y plásticos por medio de procesos químicos y electroquímicos), tal como lo establece la Tabla 3. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial, artículo 6 de la Resolución 909 de 2008; de acuerdo a la norma expuesta la empresa no está sujeta a medir el contaminante material particulado (MP).

### DE LA DECISION ADOPTAR

De acuerdo a lo anotado, esta Entidad considera que es técnicamente viable modificar el inciso segundo del ARTICULO PRIMERO de la Resolución No.00308 del 25 de mayo de 2016, la cual otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con Nit 800.190.858-8, representada legalmente por el señor Julio Cesar Sánchez, en el sentido de eliminar el parámetro material particulado (MP), ya que no aplica al proceso conforme lo establece la tabla 3 de la Resolución 909 de 2008, (empresas cuya actividad es mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipos, con actividad secundaria industrial de Galvanotecnia no aplica)

As las cosas, en lo sucesivo y de acuerdo a la frecuencia de monitoreo determinada a partir del cálculo del UCA, HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., debe monitorear los siguientes contaminantes en su fuente fija:

*Jesús*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 0000225 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Actividad industrial	Procesos e instalaciones Contaminantes	Contaminantes
Procesos de galvanotecnia	Procesos de desengrasado, decapado, desmetalizados, recubrimiento con películas metálicas y orgánicas sobre sustratos metálicos y plásticos por medio de procesos químicos y electroquímicos	SO <sub>2</sub> NOx HCl Pb Cd Cu

Los demás obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 00308 del 2016, ya identificada quedan en firme.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

*Jaco*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 00000225 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece “El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.13 Ibídem señala: Modificación del permiso. “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
3. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes. Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER la solicitud de **MODIFICAR** el inciso primero del párrafo segundo del ARTICULO PRIMERO de la Resolución No.00308 del 25 de mayo de 2016, la cual otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con Nit 800.190.858-8, representada legalmente por el señor Julio Cesar Sánchez, en el sentido de eliminar el parámetro material particulado (MP), de conformidad con lo establecido en la Tabla 3 (Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial), del artículo sexto (6°) de la resolución 909 de junio de 2008, el inciso se define así:

“**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL permiso de emisiones atmosféricas se otorga y se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- En lo sucesivo y de acuerdo a la frecuencia de monitoreo determinada a partir del cálculo del UCA la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., debe monitorear los siguientes contaminantes en su fuente fija:

Actividad industrial	Procesos e instalaciones Contaminantes	Contaminantes
Procesos de galvanotecnia	Procesos de desengrasado, decapado, desmetalizados, recubrimiento con películas metálicas y orgánicas sobre sustratos metálicos y plásticos por medio de procesos	SO <sub>2</sub> NO <sub>x</sub> HCl Pb

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000225** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

	químicos y electroquímicos	Cd
		Cu

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 00308 del 2016, ya identificada quedan en firme.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Informe Técnico N°001510 del 14 de Noviembre de 2018, de la Sub dirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con Nit 800.190.858-8, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2009-094

INF.T. 1510 14/11/2018

Proyectó: Pacheco H. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General

*Japal*